

RESOLUCION de 5 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del primer acuerdo adoptado por la Comisión Negociadora del Convenio de empresa Corchos La Dehesa, S.L. Expediente 11/2001.

Visto el escrito remitido vía fax por el Secretario Regional de Política Sindical de la Federación de Metal, Construcción y Afines de UGT, el 5 de marzo de 2001, y el texto de acta conteniendo el primer acuerdo adoptado el 31-10-2000 por la Comisión Negociadora del Convenio de Empresa CORCHOS LA DEHESA, S.L., con código informático 0600612, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

A C U E R D O

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Consejería de Trabajo, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura (DOE)» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz, del texto del acta que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 5 de marzo de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

ACTA DE ACUERDO ENTRE CORCHOS LA DEHESA, S.L. Y SUS TRABAJADORES

Asistentes: Por la empresa, D. Cristóbal Vázquez Torito (gerente) y D. José Durán Montaña (asesor). Por los trabajadores, D. José Manuel Sánchez González (delegado de personal). Asesores MCA-UGT, D. Elías Mateos Mateos y D. Juan Barrientos Real.

En Jerez de los Caballeros y en los locales de la empresa CORCHOS LA DEHESA, S.L., siendo las 17 h. del día 31 de octubre de 2000, se reúnen los relacionados al margen, con el siguiente objetivo:

A) No obstante a lo dispuesto en el Convenio Estatal del Sector del Corcho y por el cual se rigen las relaciones laborales de esta empresa y sus trabajadores, con el fin de mejorar algunas de las condiciones pactadas en el citado Convenio, la empresa y sus Trabajadores y en nombre de éstos los representantes legales de los mismos relacionados anteriormente, llegan al siguiente acuerdo:

PRIMER ACUERDO ENTRE CORCHOS LA DEHESA S.L. Y SUS TRABAJADORES

1.º AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

El presente acuerdo será de aplicación, a todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo de Corchos la Dehesa, S.L., con domicilio en Camino de Encinasola, Km. 1,5, de Jerez de los Caballeros, y a todos aquellos centros que en un futuro pudieran abrir la empresa, dentro o fuera de la Provincia de Badajoz.

2.º VIGENCIA

El presente acuerdo entrará en vigor el 1-11-2000, y terminará su vigencia el 31-12-2001, comprometiéndose las partes a reunirse, antes de terminar la vigencia del mismo, al objeto de proceder a su revisión.

3.º ACUERDO ECONOMICO

Para el año 2000 los salarios se establecen en las tablas retributivas, como Anexo I de este acuerdo; se devengarán por jornada laboral, percibiéndose también en domingos y festivos, y servirán de base para el abono de complementos, licencias y en general todos aquellos conceptos establecidos en el Convenio Colectivo General del Sector del Corcho y que guarden relación con el salario, tales como vacaciones y, asimismo, servirán de base para el cálculo de la cuantía de las horas extraordinarias.

Para el año 2001, a las tablas del año 2000 se les aplicará un incremento económico, consistente en el IPC resultante al 31-12-2000. No obstante a ello, si el incremento del convenio a nivel nacional fuese superior se le aplicará tal incremento.

4.ª REVISION SALARIAL

En el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (IPC), al 31 de diciembre de 2000, supere el IPC previsto (2%), para dicho año se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, con efecto del 1 de enero de 2000, que se adicionará a las tablas de dicho año, y en su caso servirá de base, para los incrementos del año 2001.

Esta misma cláusula operará para el año 2001 si el IPC resultante al final de año supera al IPC previsto por el gobierno para dicho año.

5.º HORAS EXTRAORDINARIAS

Quedan suprimidas las horas extraordinarias de carácter habitual. Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas, podrán ser realizadas.

Asimismo podrán realizarse aquellas horas extraordinarias por pedidos o periodos de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de las actividades sujetas al presente Convenio, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas en el presente Convenio y/o en la legislación vigente.

Las horas extraordinarias permitidas serán preferentemente compensadas con descanso dentro de los 15 días posteriores a la realización de las mismas y estableciéndose 1,5 horas de descanso por cada hora extraordinaria trabajada. Si excepcionalmente la organización del trabajo no permitiera este tipo de compensación, éstas serán abonadas.

6.º DIETAS Y MEDIAS DIETAS

1.—Dieta completa.—Cuando el trabajador como consecuencia del desplazamiento no pudiera pernoctar en su residencia habitual, devengará por día natural una dieta completa de 4.600 Ptas.

2.—Media dieta.—Cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y pueda pernoctar en la citada residencia, devengará por día efectivo de trabajo la cuantía de 2.350 Ptas.

La cuantía de la dieta completa y media dieta para el año 2001 serán de:

Dieta completa: 5.000 pesetas.

Media dieta: 2.500 pesetas.

Los trabajadores que utilicen en los desplazamientos vehículo propio se le abonarán a 35 Ptas. por Km. recorrido, tanto ida como vuelta.

7.º COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

1.—A partir del 1 de septiembre del año 2000 no se devengarán por este concepto nuevos derechos, quedando por tanto suprimido.

Los trabajadores, en todo caso, consolidarán los derechos y cuantías que en concepto de antigüedad vengan recibiendo a la referida fecha, sin que esta cantidad consolidada pueda incrementarse salvo en los casos que establece el párrafo siguiente por subidas de Convenio, no absorberse ni compensarse.

Además, los trabajadores que generasen antes del 31 de diciembre de 2000 un nuevo bienio consolidarán el mismo junto con el que ya tuvieran, manteniendo en concepto de antigüedad las cuantías así consolidadas en dicha fecha. Asimismo los trabajadores que generasen a 31 de diciembre de 2001 un quinquenio consolidarán el mismo, junto con los derechos de antigüedad que ya tuvieran, manteniendo en concepto de antigüedad las cuantías así consolidadas en dicha fecha. Dichas cuantías quedarán reflejadas en la nómina de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de antigüedad consolidada, no siendo absorbible ni compensable, por lo tanto no tendrá merma ni incremento alguno.

2.—Para compensar la pérdida económica que supone la desaparición de este concepto se calculará el equivalente a 9 años (esto es, dos bienios y un quinquenio).

La cuantía resultante del apartado anterior se dividirá entre cinco y la cantidad resultante será la que se adicionará al importe anual del salario base, únicamente durante los próximos cinco años y cuya cuantía se refleja en las tablas salariales que aparecen en este acuerdo como Anexo n.º 1.

Este acuerdo se aplicará a partir del día 1 de enero del año 2001 y hasta el año 2005.

8.º COMPLEMENTOS por I.T.

En los casos de baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa abonará al trabajador la diferencia hasta completar el 100% del salario real mensual desde el primer día de baja. Asimismo y en los casos de baja por enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará al trabajador la diferencia hasta completar el 100% del salario real mensual desde el primer día de la baja.

9.º INDEMNIZACIONES POR FALLECIMIENTO

La empresa, a partir del 1 de julio del año 2000, deberá concertar un seguro que cubra el riesgo de muerte e invalidez permanente absoluta por accidente de trabajo o enfermedad profesional,

que asegure la percepción en estos casos de 3.500.000 pesetas a los herederos del trabajador perjudicado o a éste en su caso, y de 4.000.000 para el 2001.

10.º JORNADA DE TRABAJO

Se establece una jornada laboral de 40 horas semanales distribuidas de lunes a viernes y en cómputo anual, el tiempo de trabajo para el año 2000, con arreglo a lo establecido en el Convenio Colectivo General del Corcho, y para el 2001 será como a continuación se detalla, tanto a jornada partida como continuada:

Se adjunta como Anexo II, calendario laboral del año 2000.

Año 2000.....	1.780 horas.
Año 2001.....	1.776 horas.

11.º FIESTAS RETRIBUIDAS

Para el año 2000, los trabajadores tendrán derecho además de las fiestas legalmente establecidas en el calendario laboral adjunto como Anexo II, a 3,5 días retribuidos.

12.º JUBILACION ANTICIPADA

Aquellas personas que hayan acordado sustituir a sus trabajadores simultáneamente a su cese por jubilación por otro trabajador, podrán acogerse al sistema de jubilación especial regulado en el Real Decreto Ley 14/1981, de 20 de agosto, siempre que haya mutuo acuerdo previo entre empresa y trabajador. La empresa concederá un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con cinco años mínimo de antigüedad en la misma se jubilen durante la vigencia del Convenio. Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

• Por jubilación voluntaria a los 60 años	9 meses.
• Por jubilación voluntaria a los 61 años	7 meses.
• Por jubilación voluntaria a los 62 años	5 meses.
• Por jubilación voluntaria a los 63 años	3 meses.
• Por jubilación voluntaria a los 64 años	2 meses.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario real.

13.º ASCENSO DE CATEGORIA

El aprendiz que tuviese 18 años de edad y 2 años de antigüedad en la empresa en que se encuentre al cumplir dicha edad, tendrá derecho a ser sometido a un examen para ascender a ayudante y si lo superase se le otorgará esta categoría, siempre y cuando exista vacante en la plantilla legalmente establecida en la empresa, y si ésta no existiera siempre que exista en la empresa trabajo acorde con la categoría adquirida.

Para concurrir al examen será preceptivo el informe favorable del Delegado de Personal o Comité de Empresa.

El Tribunal examinador estará formado por un Delegado de Personal que actuará de Secretario con voz y sin voto, el empresario o su representante y el trabajador más antiguo de la categoría a la que se trate de ascender.

14.º PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Complementariamente a lo dispuesto legalmente para el desarrollo de las normas, sobre prevención de riesgos laborales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en este capítulo.

14.º-1.—Delegado de Prevención

a) El Delegado de Prevención será el representante de los trabajadores.

b) En lo referente a sus competencias y facultades, así como a todo lo relacionado con las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

c) El tiempo utilizado por el Delegado de Prevención para el desempeño de sus funciones será considerado como ejercicio de representación a efectos de utilización del crédito de horas mensuales retribuidas.

14.º-2.—Derechos y deberes de los trabajadores.

a) Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Es deber del empresario proteger a los trabajadores frente a los riesgos laborales.

b) Corresponde a cada trabajador velar según sus posibilidades y mediate el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas por propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, usando los equipos de producción y los medios de protección individual y colectiva de un modo correcto, con arreglo a las instrucciones recibidas.

c) En cumplimiento del deber de protección, la empresa deberá garantizar que todo trabajador reciba una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva.

15.º PRENDAS DE TRABAJO

La empresa vendrá obligada a entregar a sus productores dos prendas de trabajo al año (en junio y en diciembre), así como todos los medios de protección necesarios.

16.º RECONOCIMIENTO MEDICO

Las empresas afectadas por este Convenio facilitarán a su personal el reconocimiento médico anual; para los trabajadores que utilicen lacas, barnices u otras sustancias tóxicas, el reconocimiento médico se realizará semestralmente.

17.º PROTECCION DE LA MATERNIDAD

Se redactará según lo acordado con arreglo a la Ley publicada el 6 de noviembre de 1999.

1.—La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de la adaptación de las condiciones del puesto o del tiempo de trabajo.

2.—Si la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o a pesar de tal adaptación las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifique el médico que en el Régimen de la Seguridad Social aplicable asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

3.—Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicos de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

4.—En los supuestos de que una vez iniciado el periodo de vacaciones sobreviniese la situación de IT, como si una vez acordadas las mismas la trabajadora no pudiera disfrutarlas por encontrarse en situación de IT, derivada de embarazo y permiso maternal, la trabajadora disfrutará del periodo vacacional no consumido una vez producida el alta o finalizado el permiso maternal, sea cual fuere la fecha.

18.º COMISION MIXTA DE ARBITRAJE

Se establece una comisión mixta de arbitraje, que estará constituida de la siguiente manera:

— Vocales con voz y voto: 2 representantes de los trabajadores y 2 representantes de la empresa, designados por las respectivas comisiones firmantes del presente Acuerdo.

Son funciones de la Comisión Mixta las siguientes:

A) La interpretación del presente Acuerdo.

B) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Acuerdo, así como del Convenio Estatal del Corcho en el ámbito del presente Convenio.

C) Vigilancia de lo pactado sin perjuicio de la competencia que a este respecto pudiera corresponderle a la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio General del Sector del Corcho o a la autoridad laboral.

D) Cualquier otra de las actividades que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

E) Promover acciones formativas de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo General del Sector del Corcho.

Las reuniones de esta Comisión Mixta se harán previa convocatoria por escrito, especificando en el mismo el tema objeto de interpretación o aclaración, de cualquiera de las partes firmantes del mismo y con una antelación de 3 días a la fecha propuesta para la reunión.

19.º PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

Se acuerda por las partes firmantes de este Acuerdo adherirse al Acuerdo ASEC-EX, firmado por la patronal COEBA, las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. y la Junta de Extremadura; y cuyo tenor literal es el siguiente:

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, se someterá en los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad a lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente durante un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o

que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

d) Los conflictos derivados de las discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve, por lo tanto, este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficiencia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresa, representantes sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Acuerdo se comprometen también a impulsar y fomentar.

20.º LEGISLACION SUPLETORIA

Lo no previsto en este Acuerdo se regirá por el Convenio Colectivo Estatal para las Industrias del Corcho, Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación Laboral vigente.

DISPOSICION ADICIONAL

Las categorías profesionales afectadas por el presente acuerdo serán las siguientes:

A) TECNICOS. Jefe de equipo, encargado general de la fábrica, encargado general de grupo o sección, auxiliar de laboratorio.

B) ADMINISTRATIVOS. Auxiliar Administrativo.

C) PRODUCCION. Encargados, Oficiales de primera, Oficiales de segunda, Ayudantes, Peones, Aprendices de 2.º año, Aprendiz de 1.º año.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Para la distribución de las 1.780 horas del año 2000, la empresa si cubre su actividad con trabajos en periodo inferior a 365 días, aplicará la siguiente fórmula:

365 días 1.780 horas
En z días x horas

$$X = 1.780 \text{ horas} \times z \text{ días} / 365 \text{ días}$$

El resultante serán las horas efectivas de trabajo, teniendo en cuenta el máximo semanal previsto por la Ley.

DISPOSICION FINAL

Igualmente se acuerda remitir el presente acuerdo, con sus anexos, a la Dirección General de Trabajo, para su registro y publicación

en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), y a tal efecto se faculta a D. Elías Mateos Mateos, para su presentación.

Sin más asuntos que tratar, una vez leída y firmada la presente, con sus anexos, en señal de conformidad por los asistentes, se levanta la sesión.

A N E X O 1

TABLAS SALARIALES CORCHOS LA DEHESA, S.L. 2000

Categorías profesionales	Salario base mes	Extra de junio y Navidad	Total año
GRUPO I - TECNICOS			
ENCARGADO GENERAL	170.500	170.500	2.387.000
GRUPO II - ADMINISTRATIVOS			
AUXILIAR	118.000	118.000	1.652.000
GRUPO III - OPERARIOS			
ENCARGADOS	150.500	150.500	2.107.000
OFICIAL 1. ^a	141.000	141.000	1.974.000
OFICIAL 2. ^a	120.000	120.000	1.680.000
AYUDANTE	118.000	118.000	1.652.000
PEON ORDINARIO	116.000	116.000	1.624.000
APRENDIZ 2.º AÑO	104.400	104.400	1.461.600
APRENDIZ 1.º AÑO	92.800	92.800	1.299.200

COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

Categorías profesionales	Bienio consolidado por 14 pagas	Quinquenio consolidado por 14 pagas	A cobrar del 2001 al 2005 por 14 pagas
GRUPO I - TECNICOS			
ENCARGADO GENERAL	5.115	10.229	4.092
GRUPO II - ADMINISTRATIVOS			
AUXILIAR	3.540	7.080	2.832
GRUPO III - OPERARIOS			
ENCARGADOS	4.515	9.030	3.612
OFICIAL 1. ^a	4.230	8.460	3.384
OFICIAL 2. ^a	3.600	7.200	2.880
AYUDANTE	3.540	7.080	2.832
PEON ORDINARIO	3.840	6.960	2.784
APRENDIZ 2.º AÑO	104.400	104.400	1.461.600
APRENDIZ 1.º AÑO	92.800	92.800	1.299.200

ANEXO II

CORCHOS LA DEHESA, S.L.
Calendario Laboral año 2000

ENERO 160						
L	M	M	J	V	S	D
3	4	5	FN	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

FEBRERO 168						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29					

MARZO 184						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

ABRIL 144						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	FN	FN	22	23
24	25	26	27	28	29	30

MAYO 168						
L	M	X	J	V	S	D
FN	2	3	4	FL	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

JUNIO 176						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

JULIO 168						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

AGOSTO 168						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	FN	16	17	18	19	20
21	22	23	FL	25	26	27
28	29	30	31			

SEPTIEMBRE 160						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	FA	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

OCTUBRE 168						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	FN	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

NOVIEMBRE 168						
L	M	X	J	V	S	D
		FN	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

DICIEMBRE 144						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
4	5	FN	7	FN	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
FN	26	27	28	29	30	31

Total horas.....	1.976
Vacaciones.....	168
Total.....	1.808
Horas efectivas.....	1.780
Diferencia.....	28

FN = Fiesta Nacional
FA = Fiesta Autonómica
FL = Fiesta Local
FC = Festivo de Convenio

1 ENERO = Año nuevo. Sábado.
6 ENERO = Epifanía del Señor. Jueves.

7 MARZO = Fiesta local. Martes.
20 ABRIL = Jueves Santo.
21 ABRIL = Viernes Santo.
1 MAYO = Fiesta del Trabajo. Lunes.
15 AGOSTO = Asunción de la Virgen. Martes.
5 SEPTIEMBRE = Fiesta local. Martes.
8 SEPTIEMBRE = Día de Extremadura. Viernes.
12 OCTUBRE = Fiesta Nacional. Jueves.
1 NOVIEMBRE = Todos los Santos. Miércoles.
6 DICIEMBRE = Día de la Constitución. Miércoles.
8 DICIEMBRE = Inmaculada Concepción. Viernes.
24 DICIEMBRE = Natividad del Señor. Lunes.

A N E X O I I I

CORCHOS LA DEHESA, S.L. (Cuadro de permisos y licencias)

Motivo de la licencia	Tiempo máximo	CONCEPTOS A DEVENGAR							Justificantes
		Sal. base	Paga extra	Com. ant.	Incent	Comp. conv.	Co. tra.	Com. no sa.	
Fallecimiento de padre, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales, en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padre, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales, en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Fallecimientos de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales, en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho
Enfermedad grave de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales, en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico en que se acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales, en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI		NO	Libro de Familia o certificado del Juzgado
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de Familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	Un día laboral	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho
Deber inexcusable de carácter público y personal	El indispensable o el que marque la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de 1/2 hora; reducción de jornada en media hora	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de Familia o certificado de adopción
Traslado (art. 40 E.T.)	Tres días laborales	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Matrimonio de hijo	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho
Funciones sindicales o de representación de los trabajadores	El establecido en la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda

(1) Media percibido en el mes anterior.